

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA O AFROMEXICANA PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2; 32, párrafo segundo; 34; 35, fracciones I y II; 38; 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos b), c), k) y p), y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Párrafo tercero; 9; 27, y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracciones I y II; 25, Base A, párrafo segundo y tercero, y Base F, tercer párrafo; 29, párrafo primero, tercero y cuarto, 32; 34, y 113, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80; 81; 82; 83; 84; 86; y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y de conformidad con lo mandatado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SUP-REC-53/2021**.

CONVOCA:

A la ciudadanía con interés en postularse a una Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el Régimen de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Oaxaca, donde se elegirán a Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse a una Candidatura Independiente Indígena y/o Afromexicana para el presente Proceso Electoral Local, podrá contender por los cargos de Diputada o Diputado al Congreso del Estado de Oaxaca por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos. No procederá en ningún caso ni el registro ni la asignación de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

Tercera. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 34; 35, y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según el cargo de que se trate, así como los establecidos en los artículos 16; 19 y 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, mismos que a continuación se señalan:

Para contender en la elección de Diputaciones se requiere:

I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;

IV.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

VII. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para contender en la elección de Concejalías se requiere:

I. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;

III. Tener un modo honesto de vivir.

IV. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

V. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán contender en la elección de Diputaciones o Concejalías.

I. Las magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos

que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, diputadas, Presidentas, Presidentes municipales, síndicos, sindicas, regidoras y regidores no requerirán separarse de sus cargos siempre y cuando contiendan para el mismo cargo.

II. Las y los Magistrados y secretarios del Tribunal electoral.

III. Las personas que pertenezcan a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;

IV. Las personas que mediante sentencia firme tengan por desvirtuado el modo honesto de vivir.

V. Las personas que mediante sentencia firme fueron sancionadas o sancionados por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana, habiendo ocupado un cargo de elección popular, podrán reelegirse hasta por un periodo consecutivo en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 32, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 17 y 20, párrafos 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos en la materia, según corresponda.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Quinta. Las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, son aquellas en donde el aspirante es postulado por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.

El proceso de postulación de las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas comprende las etapas siguientes:

I. Convocatoria;

II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;

III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;

IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y

V. Registro de Candidaturas Indígenas y Afromexicanas.

La ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la ley de la materia, además, deberán sujetarse a los siguientes plazos:

a. Las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, para Diputaciones al Congreso del Estado y/o Concejalías al Ayuntamiento, se realizarán del **14 de marzo al 02 de abril de 2021.**

b. La asamblea debe celebrarse conforme al sistema normativo de la comunidad que lo postula, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 21 de los

Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la realización de las asambleas generales comunitarias y demás actos desplegados por la población perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se deberá cumplir con las medidas preventivas indicadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para mitigar y controlar los riesgos para la salud derivadas de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales mínimamente deberán ser las siguientes:

1. Limpiar y desinfectar previamente el lugar donde se desarrollará la asamblea, así como las superficies y objetos de uso común, de preferencia que sea un lugar ventilado y que permita la entrada de luz solar.
 2. El ingreso al lugar donde se realice la asamblea deberá ser controlado y restringido y se verificará la temperatura de las y los asistentes y se les proporcionara gel antibacterial.
 3. Se deberá mantener la sana distancia entre las personas, para lo cual será necesario estar separados entre 1.5. y 2 metros entre cada persona.
 4. Usar todo el tiempo cubrebocas, mascara facial o cualquier otro implemento que garantice las condiciones mínimas para mitigar y controlar la propagación del virus SARS-CoV2.
 5. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
 6. Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
 7. No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
 8. Y cualquier otra que la asamblea considere necesaria para mitigar y controlar los riesgos para la salud derivadas de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- c.** Una vez realizada la asamblea la persona que hubiere sido postulada deberá, dentro del plazo comprendido del **14 de marzo al 12 de abril de 2021**, realizar los trámites correspondientes para obtener lo siguiente:
1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;
 2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso,

público correspondiente;

Tanto el acta de asamblea como la documentación que se precisa en los numerales 1,2 y 3 que anteceden, deberán ser presentadas junto con la solicitud de registro ante el Consejo Distrital Electoral o ante el Consejo Municipal Electoral según corresponda o supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto del **13 al 17 de abril de 2021**.

d. Una vez recibida la documentación, el Instituto o sus órganos desconcentrados verificarán que se cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, verificación que se realizará del **18 al 21 de abril de 2021**.

e. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en la misma fecha establecida en la base Décima segunda de la presente convocatoria, es decir, para diputaciones locales del **22 al 23 de abril de 2021** y para concejalías a los ayuntamientos del **01 al 03 de mayo de 2021**.

Séptima. Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana a Diputada o Diputado por el principio de Mayoría Relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género. En lo correspondiente a las planillas de las Concejalías a los Ayuntamientos deberán estar integradas por propietarios y suplentes del mismo género y de manera alternada para cumplir con la paridad de género.

Para las planillas de Concejalías Municipales, indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por el género femenino, de conformidad con lo establecido por el artículo 182, párrafo 3, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Octava. La solicitud de registro de Candidatura independiente indígena y afromexicana, deberá exhibirse por escrito ante la instancia correspondiente o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto.

La solicitud de registro de las candidaturas por la vía independiente (formatos 02 Dip y 02 Mun), se debe presentar en los plazos y términos establecidos para el registro de candidatos de los Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

Cargo	Plazo para presentar la solicitud de registro
Diputada o Diputado por el principio de Mayoría Relativa	Del 13 al 17 de abril de 2021
Concejales al Ayuntamientos	

El Formato correspondiente deberá contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula o planilla:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Cargo para el que se pretendan postular;
- VIII. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a esta convocatoria y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (formato 03 Dip ó 03 Mun. según corresponda);
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
- d) La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatas o candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los acuses de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - II. No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. (Formato 04 Dip ó 04 Mun según corresponda).
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. (formato 05 Dip ó 05 Mun según corresponda), y

- i) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator, Corel Draw o Photoshop; los archivos deberán entregarse en formatos .PDF, .EPS o .JPG.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Novena. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas independientes indígenas y afroamericanas; la respectiva sesión se realizará en los plazos establecidos en la Base Quinta inciso e. de la presente convocatoria, según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Los Consejos Distritales Electorales sesionarán entre el **22 y 23 de abril de 2021**, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes al Cargo de Diputada o Diputado por el principio de Mayoría relativa, y
- II. Los Consejos Municipales Electorales sesionarán entre el **01 y 03 de mayo de 2021**, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes al Cargo de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos.

Décima. Las ciudadanas y ciudadanos que obtengan su registro de Candidatura Independiente Indígena y Afroamericana, no podrán ser sustituidos o sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Décima primera. Tratándose de la fórmula de Candidatas o Candidatos

Independientes Indígenas y Afromexicanas a Diputada o Diputado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Para el caso de las Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, de la planilla a Concejalías Municipales, ante la falta de uno o más Candidatas o Candidatos propietarios no invalidará el registro de la planilla mientras subsista la Candidatura de cuando menos una propietaria o propietario.

Así también, será cancelado el registro de las Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, y en su caso la fórmula completa o planilla cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos de campaña.

Décima segunda. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas registradas, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General de este Instituto.

Décima tercera. El periodo de campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa corresponderá del **24 abril al 02 de junio de 2021**. Mientras que para la elección de Ayuntamientos será del **04 de mayo al 02 de junio de 2021**.

Décima cuarta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, www.ieepco.org.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima quinta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-29/2021, en la sesión extraordinaria, de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ